PROVINCIA BUENOS DE

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.538

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad y partido de Junín, identificado catastralmente como Circunscripción I -Sección K - Manzana 80.- Parcela 3b, inscripto su dominio en las Matrículas 18.842 y 18.843, ambas a nombre de Aguiar y Compañía S.A.I.C.A.F e I y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Fideera Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula Nº 40.464 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 11.035, con cargo a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y munici-

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley \mbox{N}° 5.708 -Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto \mbox{N}° 8.523/86)-, estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González

Presidente H. C. Diputados

Manuel Eduardo Isasi

Secretario Legislativo H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto

Presidente H. Senado

Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo

H Senado

DECRETO 633

La Plata, 12 de agosto de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (14.538)

Mariano C. Cervellini Secretario Legal y Técnico

Nota: El Anexo mencionado en la presente Ley, podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.539

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Lev

LA PLATA, LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ARTÍCULO 1. Declárase el 31 de enero de cada año como "Día del Folklorista Bonaerense", en conmemoración del centenario del natalicio del maestro Atahualpa Yupanqui, en el Campo de la Cruz, en José de La Peña, partido de Pergamino, en el norte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González Juan Gabriel Mariotto Presidente Presidente H. C. Diputados H. Senado

Eduardo Manuel Isasi Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo Secretario Legislativo H. C. Diputados H. Senado

DECRETO 634

La Plata, 12 de agosto de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez Daniel Osvaldo Scioli Ministro de Jefatura

de Gabinete de Ministros

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (14.539)

> Mariano C. Cervellini Secretario Legal y Técnico

LEY 14.540

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Lev

ARTÍCULO 1. Declárase de utilidad pública y sujeto a servidumbre administrativa de ocupación hídrica que se crea por esta Ley, a todo inmueble del dominio privado situado en cualquier lugar de la Provincia, que como consecuencia directa de obras expresamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación, con el fin de mitigar los efectos de las crecidas de los cursos y/o cuerpos de agua, resultara ocupado parcial o totalmente mediante el almacenamiento temporario de una masa de agua proveniente de excedentes hídricos. Dicha servidumbre se constituirá en favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º. A los fines de esta Ley se considera ocupación hídrica al ingreso y permanencia de una masa de agua en un inmueble por efecto directo de la ejecución de obras públicas, y siempre que se produzca de manera esperada ya sea por la frecuencia, como por la duración del evento.

ARTÍCULO 3º. La servidumbre administrativa creada afecta al inmueble y comprende el conjunto de limitaciones al dominio que conforme a esta Ley, se imponen a los propietarios y ocupantes de los inmuebles del dominio privado alcanzados, a fin de posibilitar la construcción, operación, vigilancia y mantenimiento de reservorios para prevención y/o

mitigación de crecidas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación a los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la constitución de la servidumbre administrativa de ocupación hídrica será necesario como requisito previo que la Autoridad de Aplicación:

- a) Apruebe el proyecto y los planos de las obras a ejecutar que refiere el Art. 1°, que tendrán como efecto la ocupación hídrica del fundo servido.
- b) Declare expresamente la superficie del predio afectada a la servidumbre administrativa y la estimación de la frecuencia de inundación y permanencia de las aguas durante la ocupación hídrica. A tal fin, la Autoridad de Aplicación procederá a elaborar una escala de valores general, y a su vez, fijará para cada caso particular un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones referidas en el presente inciso impuestas por la servidumbre.
- c) Inscriba la servidumbre administrativa de ocupación hídrica en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Catastro Territorial.
- d) Cuente con el presupuesto propio asignado para la realización de la obra refe-

ARTÍCULO 6º. Los propietarios de los inmuebles deberán ser notificados de la afectación en su domicilio real. En caso de ignorarse sus nombres o domicilios, la notificación se efectuará por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y por el mismo plazo en dos diarios de mayor circulación de la zona de ubicación del inmueble.

ARTÍCULO 7º. La Servidumbre creada por la presente Ley, confiere a su titular, las facultades para ejercer por sí o por terceros los siguientes derechos:

- a) Anegar el predio en la medida que se prevea en el proyecto;
- b) Instalar los aparatos y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de las obras:
- c) Disponer la remoción de construcciones, obstáculos y elementos artificiales o naturales que impidan la ejecución de las obras o atenten contra su seguridad u obstaculicen el ingreso y/o la permanencia de las masas de aguas;
- d) Ingresar, transitar y ocupar los terrenos afectados y/o de terceros que resul-

ten necesarios para el relevamiento, estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de las obras, hallándose facultado para requerir en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines;

e) Cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento del objeto de la servidumbre constituida.

En caso de oposición, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Juez con competencia en el lugar del inmueble que ejecute la servidumbre.

ARTÍCULO 8°. Es derecho de los propietarios y/u ocupantes ejecutar los actos de dominio, tales como: explotar, forestar y sembrar, entre otros, siempre a riesgo propio y sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación y en la medida en que no obstaculice el ejercicio regular de los derechos del titular de la Servidumbre.

ARTÍCULO 9°. Son obligaciones de los propietarios y/u ocupantes:

- a) Permitir la constitución de la servidumbre, no realizando por sí o por terceros, actos o hechos que impidan, turben, disminuyan u obstruyan el ejercicio de los derechos del titular de la servidumbre o del organismo de aplicación;
- b) Respetar las restricciones al dominio que se determinen, dentro de ellas.

ARTÍCULO 10. En caso de que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas o la materialización de cualquier hecho o acto ponga en peligro la integridad de las instalaciones o su funcionamiento, el titular de la servidumbre o el organismo de aplicación, podrán formalizar las denuncias ante la autoridad jurisdiccional competente, siendo de aplicación, las sanciones previstas en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 11. El propietario del predio afectado por la servidumbre tendrá derecho a una indemnización por única vez que se determinará a través de la Fiscalía de Estado, teniendo en cuenta:

- a) El valor de la tierra de condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado a la fecha de autorización de ingreso al predio
- b) La aplicación de los coeficientes de ajustes previstos para la determinación de la valuación fiscal del inmueble.
- c) Aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por las servidumbres, la probable frecuencia de inundación y el tiempo de permanencia de las aguas. Este coeficiente deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la Autoridad de Aplicación al aprobar el proyecto a que alude el Art. 5° de la presente Ley.
- d) Determinando el valor que surge de las pautas anteriores se lo aplicará al área comprendida por la zona de ocupación hídrica.

ARTÍCULO 12. Afectado el predio en la forma antes estipulada, el titular de la servidumbre promoverá su constitución definitiva mediante la aplicación de las pautas y procedimientos contenidos en la Ley Nº 5.708, la que regirá de manera supletoria en todo aquéllo que no se encuentre expresamente contemplado en la presente. Los actos y contratos que se formalicen por aplicación de la presente Ley estarán exentos del impuesto de sellos estipulado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación podrá requerir judicialmente la constitución de la servidumbre cuando:

- a) Las gestiones directas referidas en el artículo anterior no dieren resultado dentro de un plazo prudencial que no podrá ser inferior a treinta (30) días;
- b) Exista urgencia en la iniciación de las obras;
- c) Existan controversias respecto de la titularidad del dominio o se ignore quién es el propietario del predio o su domicilio;
- d) Existan títulos imperfectos o el propietario del inmueble se encontrare inhibido para disponer de sus bienes;
- e) El bien se encontrare gravado con derecho real o embargado con anterioridad a la afectación y siempre que los acreedores no presten su conformidad.

ARTÍCULO 14. El procedimiento judicial antes referido se interpondrá ante el Juez Contencioso Administrativo con Jurisdicción en el lugar del inmueble.

ARTÍCULO 15. La servidumbre creada por esta Ley, se extingue por las causas siguientes:

- a) Inejecución de las obras previstas en el plazo de diez (10) años desde su constitución definitiva;
- b) Desafectación expresa, por parte de la Autoridad de Aplicación. En los casos indicados, el propietario del predio podrá demandar la extinción de la servidumbre, recobrando el dominio pleno del bien afectado, sin que exista devolución de lo recibido como única y exclusiva indemnización.

ARTÍCULO 16. Producida la causal de extinción el propietario del inmueble recuperará el dominio pleno, mediante la pertinente declaración, inscripción registral y sin que exista devolución de lo recibido como única y exclusiva indemnización.

ARTÍCULO 17. Cuando, constituida la servidumbre administrativa de ocupación hídrica no existieren caminos adecuados para su regular vigilancia, reparación y/o mantenimiento, la misma comprenderá también la servidumbre de paso que sea necesaria para la atención de dichas tareas.

ARTÍCULO 18. Si la servidumbre impidiera darle al predio sirviente un destino económicamente racional la Autoridad de Aplicación podrá decidir la expropiación parcial o total del mismo, o el propietario solicitarla.

ARTÍCULO 19. En los casos en que se decida la expropiación de un inmueble sujeto a servidumbre administrativa de ocupación hídrica, los montos eventualmente abonados por este último concepto, debidamente actualizados, deberán imputarse a cuenta de la indemnización a pagarse por la expropiación.

ARTÍCULO 20. Ni los propietarios ni terceros podrán impedir la constitución de las servidumbres creadas por esta Ley, ni turbar u obstruir su ejercicio. Todo aquél que resistiese de hecho la ejecución de los trabajos necesarios para la construcción, vigilancia, conservación y/o reparación de las instalaciones que se coloquen en los predios sujetos a servidumbre de acuerdo con los términos de la presente Ley, como así también todo aquél que inutilizare o destruyere en todo o en parte, dolosamente, los reservorios, será pasible de una multa que será aplicada y percibida por la Autoridad de Aplicación por la vía del apremio fiscal y se fijará atendiendo a la gravedad de la infracción, los intereses comprometidos y la reiteración de conductas sin perjuicio de las penas establecidas por el Código Penal. En caso de reincidencia dentro de los dos (2) años de la comisión de la falta anterior, las multas se verán incrementadas en un 50% del monto antes impuesto.

ARTÍCULO 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González Juan Gabriel Mariotto

Presidente Presidente H. C. Diputados H Senado

Manuel Eduardo Isasi Luis Alberto Calderaro Secretario Legislativo Secretario Legislativo

H. C. Diputados H. Senado

DECRETO 635

La Plata, 12 de agosto de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez Daniel Osvaldo Scioli Ministro de Jefatura Gobernador de Gabinete de Ministros

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA (14.540).

Mariano C. Cervellini Secretario Legal y Técnico

LEY 14.542

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Lev

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Nº 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con

arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios: MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"MINISTERIO DE JUSTICIA

ARTÍCULO 18.- Le corresponde al Ministerio de Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de la política en materia judicial, la relación con el Poder Judicial, el aseguramiento del ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales, y del régimen institucional de las entidades profesionales. En especial le compete:

- Proponer, elaborar y coordinar las políticas provinciales en materia de justicia, procedimientos judiciales y medios alternativos de resolución de conflictos, de organización e infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- 2. Mantener la relación con el Consejo de la Magistratura Provincial y la elevación de las propuestas para la designación de magistrados y funcionarios que requieran de acuerdo legislativo.
- Ejecutar y coordinar las políticas relacionadas con las personas jurídicas, ejerciendo el control sobre las actividades de sociedades y asociaciones.
- Organizar, dirigir y supervisar el régimen del Servicio Penitenciario y Patronato de Liberados, interviniendo en todas las cuestiones relacionadas con los sistemas carcelarios, registros de reincidentes, régimen de liberados, amnistías y conmutación de penas.
- Intervenir en la planificación de la infraestructura judicial y penitenciaria, en coordinación con los Ministerios de Infraestructura y Economía.
- Formular, implementar y evaluar la política en materia de reinserción social de las personas detenidas y encarceladas, en resguardo de sus derechos y garantías, organizando, dirigiendo, supervisando y evaluando los resultados del Patronato de Liberados; ejercer el control necesario de las personas detenidas e intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.
- Entender en el régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el territorio de la Provincia, en especial las que se rigen por el derecho público y sus respectivas cajas previsionales, sin perjuicio de la regulación que la legislación atribuya a otras áreas.
- Cumplimentar lo establecido en el convenio suscripto con el Sistema Nacional de Informática Jurídica.

- Organizar y aplicar el régimen notarial y de designaciones de escribanos titulares, adscriptos y suplentes de registro.
- 10. Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar las acciones que se decidan en materias vinculadas a su competencia material.
- 11. Ejercer control administrativo respecto de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, la que funcionará como ente autárquico dentro de su órbita."

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 19 de la Ley Nº 13.757, el siguiente:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 19. Le corresponde al Ministerio de Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en la planificación y fijación de políticas en materia de seguridad pública, dirigiendo y coordinando su ejecución. En especial le compete:

- Organizar y dirigir las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada.
- Coordinar las relaciones entre las policías y la comunidad.
- Participar en los planes, proyectos y programas en materia de catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.
- Coordinar y dirigir el sistema de comunicaciones al servicio de la seguridad pública.
- Planificar, ejecutar y fiscalizar la ejecución de las acciones de inteligencia, de seguridad y policial que fueren conducentes a la prevención y represión del delito
- Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar las acciones que se decidan en las materias vinculadas a su competencia material.
- Proponer, elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, los planes y políticas en materia de seguridad pública, así como de asistencia y protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos.
- Evaluar la implementación de la política de seguridad y controlar el funcionamiento de las Policías de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 55.- Sustitúyase el artículo 5° de la Ley N° 10.830 por el siguiente: ARTÍCULO 5°.- La Escribanía General de Gobierno depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Justicia".

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su sanción.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Juan Gabriel Mariotto Horacio Ramiro González Presidente H. C. Diputados H. Senado

Luis Alberto Calderaro Manuel Eduardo Isasi Secretario Legislativo Secretario Legislativo H. C. Diputados H. Senado

DECRETO 754

La Plata, 13 de septiembre de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli Alberto Pérez Ministro de Jefatura Gobernador

de Gabinete de Ministros

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (14.542)

> Mariano C. Cervellini Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 694

La Plata, 30 de agosto de 2013.

VISTO el Expediente Nº 2140-2293/2013 mediante el cual se propicia modificar la imagen Única para la Administración Pública de la Provincia y los Decretos Nº 2.835/02 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de una imagen única favorece la identificación por parte de los ciudadanos de las instituciones públicas, fortaleciendo de este modo el vínculo comunicativo del Estado Provincial con sus habitantes;

Que en este sentido, mediante el Decreto Nº 2.835/02, se estableció el uso obligatorio de la Imagen Institucional Única para la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, por parte de todos los organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos y entidades donde la Provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias;

Que la imagen institucional dispuesta por la norma citada en el considerando anterior fue modificada por los Decretos N $^{\rm o}$ 446/07B, N $^{\rm o}$ 262/10 y N $^{\rm o}$ 120/12;

Que se estima conveniente y necesario modificar la Imagen Institucional Única para la Administración Pública, sustituyéndola por una nueva simbología más simplificada que la establecida por el Decreto Nº 120/12, de modo tal que se facilite una mejor identificación del Estado Provincial por parte de la ciudadanía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Modificar la imagen Institucional Única para la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, y sustituir el Anexo I del Decreto Nº 2.835/02 (modificado por los Decretos Nº 446/07B, Nº 262/10 y Nº 120/12) por el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, pudiendo optarse por cualquiera de las imágenes que se incluyen en dicho Anexo.

ARTÍCULO 2° - Dejar establecido que mantendrán su vigencia las disposiciones del Decreto N° 2.835/02 y sus modificatorios N° 446/07B, N° 262/10 y N° 120/12 en todo lo que no fuera modificado por el presente.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto PérezMinistro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli Gobernador

Fondo blanco

NARANJA (C:0 M:45 Y:100 K:0)
TIPOGRAFÍA: BAUER BODONI ROMAN

Fondo naranja

NARANJA (C:0 M:45 Y:100 K:0)

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 684

La Plata, 28 de agosto de 2013.

VISTO el expediente Nº 2166-2507/13 y su acumulado N° 2333-180/13 mediante el cual se propicia reglamentar la Ley N° 14.510, el Decreto N° 152/13, la Resolución Normativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires N° 16/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley Nº 14.510 se declaró zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana, hasta el 31 de diciembre del 2013, a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico de extrema gravedad ocurrido el 2 de abril del corriente año;

Que en el marco de la misma se dispone la exención de pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, para aquellos contribuyentes afectados por el evento referenciado;

Que, en función de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Fiscal (Ley Nº 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultada para formalizar de oficio el otorgamiento de exenciones de pago de tributos, en aquellos supuestos en los cuales cuente con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones para su procedencia;

Que por Decreto Nº 152/13 se declaró en emergencia, por el plazo de ciento ochenta (180) días, la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia del fenómeno climatológico acaecido en los días 2 y 3 de abril de 2013 en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza;

Que la armónica interpretación de las normas legales vinculadas a la cuestión y las acciones adoptadas a través del Decreto Nº 152/13 y la Resolución Normativa Nº 16/13 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, permitirá dotar de mayor celeridad a la implementación de los beneficios aquí reglamentados, con relación a aquellos sujetos que se saben afectados a raíz de los relevamientos efectuados en coordinación con los Municipios en barrios, zonas y/o viviendas, de los cuales ha dado cuenta la referida Agencia a través de mapas y listados de inmuebles contenidos en la citada Resolución:

Que tal información coadyuvará a conformar el contenido del "Registro de Damnificados", resultando necesario determinar la autoridad de aplicación del mismo;

Que han dictaminado Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2) del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los Municipios alcanzados por la declaración del artículo 1° de la Ley N° 14.510, en cuyo ámbito se implementarán las medidas dispuestas por la misma, son los de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, de acuerdo al Decreto N° 152/13.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a los fines de la exención prevista en el artículo 2° de la Ley N° 14.510 se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 152/13 y en la Resolución Normativa N° 16/13 emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Establecer conforme lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 14.510, que resultan alcanzados por la exención del impuesto a los Automotores, aquellos contribuyentes afectados, por los vehículos comprendidos en el inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 14.394 que se hallen radicados en los Municipios mencionados en el artículo 1° del presente

Dicha exención comprende las cuotas dos (2) a cinco (5), ambas inclusive, del impuesto a los Automotores correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires otorgará de oficio la exención prevista en este artículo, pudiendo considerar a tales fines la información, mapas y listados confeccionados en tareas de coordinación con los Municipios afectados, en el marco de las acciones dispuestas a través del Decreto Nº 152/13 y la Resolución Normativa Nº 16/13 emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, así como aquella información que brinden la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las Compañías de Seguros individualmente consideradas, de acuerdo con los regímenes, convenios, formas y condiciones que pueda establecer dicha Agencia en el ejercicio de sus facultades.

En aquellos supuestos en los cuales los sujetos alcanzados por el beneficio de exención hubieran efectuado el pago anual del Impuesto a los Automotores correspondiente al año 2013, o hubieran abonado, aún en forma anticipada, alguna o algunas de las cuotas del impuesto alcanzadas por el beneficio, se generará a favor de dichos contribuyentes un crédito equivalente al importe abonado que se materializará en forma de descuento sobre el monto del tributo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, o cambio de imputación de saldo, o en la repetición de lo abonado, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Todo beneficio acordado en el marco del presente artículo caducará de pleno derecho, sin necesidad de trámites o notificación alguna, en los casos en los que se produzca la cesión, transferencia o transmisión del vehículo, por cualquier título y a partir de la fecha de celebración de dichos contratos.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en el marco de lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 14.510 la exención comprenderá al monto del impuesto a ingresar, respecto de los anticipos cuatro (4) a doce (12), ambos inclusive, del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

Dicho beneficio se aplicará respecto de los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas afectadas de los Municipios comprendidos en el artículo 1º del presente, y hubiesen obtenido en el período fiscal 2012, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados o exentos que no superen la suma de pesos trescientos mil (\$300.000).

ARTÍCULO 5°. Establecer que se entenderá por actos y contratos celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido y alcanzados de oficio por la exención del impuesto de Sellos prevista en el artículo 5° de la Ley N° 14.510, aquéllos que instrumenten operaciones de crédito otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a favor de los sujetos afectados por el evento climatológico ocurrido, que se celebren con posterioridad al día 2 de abril y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

En los demás supuestos previstos por el citado artículo, deberá acreditarse en cada caso la relación causal entre el fenómeno climatológico en cuestión y el acto o contrato instrumentado, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Autoridad de Aplicación del presente régimen y encomendarle la organización del "Registro de Damnificados" en los términos del artículo 8° de la Ley N° 14.510.

La información inicial con la que contará el Registro, se conformará con las zonas y listados de inmuebles afectados, confeccionados por la Agencia de Recaudación de la

Provincia de Buenos Aires en coordinación con los Municipios afectados en el marco de las acciones adoptadas de acuerdo al Decreto N° 152/13, a través de la Resolución Normativa N° 16/13 de la mencionada Agencia.

ARTÍCULO 7°. Establecer que de constatarse la obtención fraudulenta de los beneficios reglamentados por el presente, se instruirán de inmediato las acciones sumariales pertinentes en los términos del Título IX del Código Fiscal (Ley 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), procediendo el decaimiento de pleno derecho de los mismos y evaluándose la pertinencia de formular denuncia penal, ante la probable comisión del delito previsto y penado por el artículo 4° de la Ley N° 24.769 (texto según Ley N° 26.735).

ARTÍCULO 8º. Facultar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente y a regular las formas y condiciones para la implementación de los beneficios impositivos precedentes.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis Ministra de Economía Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

DECRETO 2.105

La Plata. 28 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1627/12, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley Nº 10.430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires. v

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10.430 que se desempeñen como choferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social, tal lo acordado el 13 de febrero del año 2009:

Que en ese marco, corresponde encuadrar a los agentes regidos por la Ley N° 10.430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, en el régimen de 48 horas semanales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5.741/88 y modificatorios y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer en dicho Organismo hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley Nº 10.430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo 1 forma parte del presente Decreto.

1 forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo 1 del presente Decreto, debiendo la Secretaría de Participación Ciudadana realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes en la Secretaría de Participación Ciudadana, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor en la Secretaría de Participación Ciudadana, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3º, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 4° será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo 2 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3º y 4º del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 7°. Limitar los cargos de chofer en la Secretaría de Participación Ciudadana a los expresamente consignados en el Anexo 1 que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo 1 del presente.

ARTÍCULO 8°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir de su notificación.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis Ministra de Economía Oscar Antonio Cuartango Ministra de Trabajo

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta Nº 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 755

La Plata, 13 de septiembre de 2013. Expediente de oficio

Desígnase en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Justicia al Doctor Ricardo Blas Casal.

DECRETO 756

La Plata, 13 de septiembre de 2013. Expediente de oficio

Desígnase en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad al Sr. Alejandro Santiago Granados.

DECRETO 260

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2208-1828/13

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete a Mariano Ríos Ordóñez.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 268

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 21502-679/13

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona IV de Ignacio Zorraindo a partir del 1° de enero de 2013.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 292

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2413-859/13

Bouissou Carlos y La Motta Adrián. Renuncia y designación funcionario.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 295

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 21100-692933/13

Designación Figueroa.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 343

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 22600-3399/12

Designación de diversos funcionarios

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 368

La Plata, 3 de junio de 2013. Expediente N° 21502-636/13

Renuncia y designación de los agentes Juan David Coscarelli, Guillermo María Soria Paz, María Ofelia Sendes a partir del 1° de enero de 2013.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 375

La Plata, 12 de junio de 2013. Expediente N° 2208-1834/13 y agreg.

Aceptar la renuncia al cargo de Director de Asuntos Técnicos Urbanos a partir del 15 de enero de 2013 a Gabriel Darío Barquero y otro.

DECRETO 380

La Plata, 12 de junio de 2013. Expediente N° 22103-2515/13

Limitar designación en el cargo de Secretario de Juzgado Administrativo a partir del 1° de febrero de 2013 a Raúl Fabián Bordet y otro.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 408

La Plata, 26 de junio de 2013. Expediente N° 2320-1736/13

Aceptar a partir del día 27 de mayo de 2013, la renuncia al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica y designar en el citado cargo, a Luis Agustín Lódola.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 428

La Plata, 11 de julio de 2013. Expediente N° 2140-1985/13

Renuncia al cargo de Gustavo Alberto Siegrist como Director Provincial de Prensa y Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública y el alta en el mismo cargo de Juan José Maderna.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 452

La Plata, 23 de julio de 2013. Expediente N° 5400-5847/12 y agreg.

Cese y designación como Personal de Gabinete de Néstor Espada y Gonzalo Cuartango, respectivamente.

DECRETO 464

La Plata, 24 de julio de 2013. Expediente N° 2365-1173/12

Aprobar el texto Acuerdo de Marco de Colaboración a suscribirse entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para la Auditoría del "Programa de Desarrollo de Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires", Ampliación Fase I – Préstamo BIRF N° 7947-AR.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 485

La Plata, 26 de julio de 2013. Expediente N° 22600-3824/13

Renuncia a cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Municipales (Dreos Diego Germán) – Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 496

La Plata, 26 de julio de 2013. Expediente N° 21706-9477/13

Designación Secretario Privado del Ministro de Desarrollo Social de la Provincia.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 507

La Plata, 26 de julio de 2013. Expediente N° 2145-30742/13

Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.2.07.012 Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a Ricardo Walter Cañete en el cargo de Director de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y la designación de Daniel Gustavo Novoa en dicho cargo, a partir del 1° de enero de 2013.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 576

La Plata, 29 de julio de 2013. Expediente N° 21561-4004/10

Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria deducido por la Unión de Trabajadores de la Educación y Minoridad (U.T.E.M.), contra el Decreto N° 3.613/09.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 613

La Plata, 29 de julio de 2013. Expediente N° 21705-23715/08

Cambio de agrupamiento y plus informático.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 637

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1583/13

Adecuación Presupuesto Gral. Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393 Ministerios de Trabajo y Salud.

DECRETO 638

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1617/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393 por un importe de \$ 10.800.000.

DECRETO 639

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1596/13

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2013 - Ley Nº 14.393.

DECRETO 640

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1615/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393 por un importe de \$ 19.650.000.

DECRETO 641

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1624/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393 por un importe de \$ 26.500.000.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.131

La Plata, 28 de diciembre de 2012. Expediente N° 2162-5101/12

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06-13- Secretaría de Derechos Humanos, en la Dirección Provincial de Igualdad de Oportunidades, en el cargo de Directora Provincial de Igualdad de Oportunidades, a partir del 17 de mayo de 2012, a María Gabriela Wahnon Silva (DNI 25.742.430 – Clase 1977).

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 50

La Plata, 9 de enero de 2013. Expediente N° 21706-9233/12

Nombre y apellido: Miguel Ignacio Honorato. Dependencia: Ministerio de Desarrollo Social. Tema: Designación Director Región VIII.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 165

La Plata, 22 de abril de 2013. Expediente N° 2166-2089/12

Visto el expediente 2166-2089/12; El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Decreta: Aceptar en la Jurisdicción Secretaría Legal y Técnica, a partir de la fecha de notificación, la renuncia presentada por Mauro Emanuel Solano (DNI 27.677.336 – Clase 1979) al cargo de Director de Planificación. Limitar a partir de la fecha de notificación, la designación interina como Jefe de Departamento de Gestión Operativa e Informática, del agente Miguel Carbone (DNI 27.855.859- Clase 1979). Designar a partir de la fecha de notificación, a Miguel Carbone, en el cargo de Director de Planificación, dejándose establecido que el nombrado reserva un cargo de Planta Permanente.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 327

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2970-3932/12

Designación, a partir del 1° de enero de 2013, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado, del Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a María Cecilia Martegani.

DECRETO 328

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2900-47990/12

Designación como Director Asociado del Hospital Subzonal Especializado "Elina de la Serna de Montes de Oca" de La Plata, en el marco de lo determinado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, de Jorge Clemente Gregorio Raimondi.

DECRETO 329

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2900-51985/12

Designación, en el marco de lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado cuarenta y oho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital Zonal General "Dr. Posadas" de Saladillo, de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a partir del 1° de enero de 2013, de Raúl Hermindo Astudillo.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 341

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2172-138/12

Designación de Gustavo Javier Báez en el cargo de Coordinador con retribución equivalente a Director en la Secretaría de Espacio Público, a partir de la fecha de notificación.

DECRETO 351

La Plata, 29 de mayo de 2013. Expediente N° 2208-1409/12

Designar en el cargo de Responsable de la Oficina Provincial de Biometría con rango y remuneración equivalente a Director Provincial a partir de la fecha de notificación a Gustavo Fabián Donato.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 359

La Plata, 3 de junio de 2013. Expediente N° 2900-56807/12

Designación, a partir del 1º de enero de 2013, como Directora Asociada cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título, del Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a María Cecilia Abbattista.

DECRETO 360

La Plata, 3 de junio de 2013. Expediente N° 2900-54769/12

Designación, a partir del 1° de enero de 2013, como Director Ejecutivo del Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, a Hugo Pedro de la Cruz Ávila.

DECRETO 379

La Plata, 12 de junio de 2013. Expediente N° 2944-379/12

Designación como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria IV, en el marco de lo determinado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, de Marcelo Ramón Rojas.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 398

La Plata, 26 de junio de 2013. Expediente N° 2160-15963/12

Designación de Sergio Fabián Beros como Secretario Ejecutivo y de Ángeles Martínez como Asesora del Secretario Ejecutivo, en el ámbito del Instituto Cultural.

DECRETO 414

La Plata, 28 de junio de 2013. Expediente N° 2129-621/13

Aceptación de la renuncia presentada por Jalil Amado, a partir del 31 de mayo de 2013, al cargo de Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y la designación en dicho cargo de Carlos Fernando Morinaga.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 548

La Plata, 29 de julio de 2013. Expediente N° 2933-2746/13

Aceptar la renuncia, a partir del 1° de marzo de 2013, presentada por Darío Maceroni como Director Asociado –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, sin bloqueo de título total, del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 549

La Plata, 29 de julio de 2013. Expediente N° 22500-20758/13

Aceptación de renuncia presentada por Rubén Darío Speranza como Personal de Planta Temporaria – Personal de Gabinete- Asesor- con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial que asistía al señor Ministro, a partir del 1° de enero de 2013.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 616

La Plata, 29 de julio de 2013. Expediente N° 2170-148/12

Modificar los artículos 13, 15 y 30 del Anexo 3 – Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata – aprobada por el artículo 4° del Decreto N° 1.659/08.

DECRETO 631

La Plata, 9 de agosto de 2013. Expediente N° 2206-16160/13

Reconocer el gasto y autorizar el pago mediante la figura de legítimo abono, bajo la responsabilidad exclusiva del funcionario certificante, de la suma de pesos cuatro millones trescientos veinte mil cuatrocientos veinte (\$ 4.320.420) según Facturas B N° 0005-00000195, N° 0005-00000196, N°0005-00000197, N° 0005-00000198, N° 000500000199, N° 0005-00000200, N° 0005-00000201, por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mil setecientos cuarenta (1740) dispositivos, propiedad de este Ministerio, instalados en unidades de transporte público de pasajeros que permiten la localización automática de monitoreo satelital de Seguimiento Vehicular realizado durante el 16 de junio y el 31 de diciembre de 2012.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 649

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21557-223816/12

Visto el Expediente 21557-223816/12, mediante el cual se gestiona la designación de Fabián Andrés Jayat, a partir del 1° de octubre de 2012 en el cargo de Director de Determinación y Liquidación de Haberes, de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos del Instituto de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, y

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar en la Jurisdicción 11321 – Ministerio de Trabajo – Instituto de Previsión Social a partir del 1° de octubre de 2012, en el cargo de Director de Determinación y Liquidación de Haberes de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, a Fabián Andrés Jayat (DNI 18.338.105 – Clase 1966), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 650

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21100-701630/13

Designación Silvana Andrea Mondino.

DECRETO 651

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21100-661316/12

Sgur, Lorena María Cecilia s/Designación en el cargo de Asesora de Gabinete de la Auditora General de Asuntos Internos. Bolo, Raúl Gustavo s/Designación en el cargo de Director de Capacitación Programas y Eventos. González, Cecilia Anahí s/Designación en el cargo Directora de Apoyo Tecnológico.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 652

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2413-823/12

Mardones Juan Carlos Ramón. Designación Director Unidad de Coordinación del Proyecto Río Reconquista.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 653

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2160-16683/12

Renuncia al cargo de Director de Bibliotecas y Promoción de la Lectura de Rubén Darío Gómez y designación de José Rafael Clavijo en el cargo mencionado.

DECRETO 654

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2100-16303/12

Designación, a partir del 1° de enero de 2013, de Liliana Noemí Ponga en el cargo de Asesora de Gabinete en la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Gobernación.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 655

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2900-55452/12

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2013, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado, del Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Enrique Daniel Lanziano y otros.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 656

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2208-1433/12

Designar en el cargo de Coordinadora, a la agente Mariángeles Langoni.

DECRETO 657

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2100-17395/13

Designación en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría General, en el cargo de Directora Provincial de Relaciones Interjurisdiccionales, a partir del 1° de marzo de 2013, de Nazarena Ivana Díaz.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 658

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21100-704857/13

Caamaño Eduardo Raúl y otros s/Designación.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 659

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2413-814/12

Aceptar en la Dirección Provincial de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales para el Acceso a los Servicios Públicos, Infraestructura y Viviendas, a partir del 1° de junio de 2012, la renuncia al cargo de Director de Organización Popular para la Autoconstrucción de Viviendas, de Hernán Gabriel Alfonzo y designar a partir del 1° de enero de 2013 y en igual cargo, a Eduardo Alfredo Madia.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 660

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21502-779/13

Designación en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Generales e Infraestructura del agente Andrés Maldonado a partir del 8 de abril de 2013.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 661

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2900-41523/12

Limitación, a partir del 15 de febrero de 2012, de la designación como Director Ejecutivo del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown de Francisco Grosso y designación, a partir de dicha fecha en el mismo cargo de Silvia Elsa Marzo.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 662

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21502-638/13

Renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Programas y Relaciones Institucionales de María José Herrera y su designación en el cargo de Directora de la Dirección de Grupos Vulnerables y Colocación Laboral Selectiva para Discapacitados, como así también la designación en el cargo vacante que se origina de Juan Manuel Rodríguez a partir del 1° de febrero de 2013.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 663

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 2145-28535/12

Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012 Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible a Diego Luis Caño en el cargo de Asesor del Coordinador Ejecutivo para el Desarrollo Sostenible la Planificación Económica Ambiental y el Desarrollo de Energías Alternativas y la designación de Enrique Roman en dicho cargo, a partir del 5 de octubre de 2012

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 664

La Plata, 21 de agosto de 2013. Expediente N° 21100-705200/13

Designación Marisa Cecilia Cerda y otros.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 665

La Plata, 26 de agosto de 2013. Expediente N° 2305-1565/13

Aporte Provincial a favor de Centrales de la Costa Atlántica S.A.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 666

La Plata, 26 de agosto de 2013. Expediente N° 22600-3699/13

Designación de Poggi Guillermo Cristian Alberto en el cargo de Director de Información y Difusión – Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 667

La Plata, 26 de agosto de 2013. Expediente N° 2302-184/13

Designar a Mariana Daniele, como Prosecretaria de la Sala II, en el Tribunal Fiscal de Apelación, a partir del 1° de marzo de 2013.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 668

La Plata, 26 de agosto de 2013. Expediente N° 21706-9136/12

Limitar en la reserva de cargo dispuesta mediante Resolución N° 11.118 N° 689/05 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, de la agente Nancy Liliana Olivera.